

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAGISTRADO PONENTE: Dr. JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO	680012331000-2002-01548-00
DEMANDANTE	ESE INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA - ISABU
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE SANTANDER – FONDO DE CESANTÍAS DE SANTANDER
PROCESO	REPARACIÓN DIRECTA
CORREO ELECTRONICO DEMANDANTE	jefeoficinajuridica@eseisabu.gov.co notificacionesjudiciales@isabu.gov.co
CORREO ELECTRONICO DEMANDADO	notificaciones@santander.gov.co

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado en proveído de fecha 29 de julio de 2019, en el cual se resuelve lo que se transcribe a continuación:

“PRIMERO: *Modifíquese la Sentencia proferida el trece (13) de octubre de dos mil once (2011), por el Tribunal Administrativo de Santander, por las razones aquí expuestas, la cual quedará así:*

“PRIMERO: DECLÁRASE *administrativamente responsable al DEPARTAMENTO DE SANTANDER de los perjuicios causados a la parte actora, por las razones señaladas en la parte motiva.*

SEGUNDO: CONDÉNASE *a la entidad demandada a reembolsar el valor pagado por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA – E.S.E ISABU, a las personas relacionadas en la parte motiva por concepto de cesantías definitivas y aportes de cesantías hasta antes del 6 de junio de 2000, con excepción de las sumas de dinero reconocidas a los señores ANTONIO RUIZ ORTIZ Y ARMANDO ALDANA M, como quiera que no se probó su pago al fondo de cesantías correspondiente. La cuantía se determinará en incidente posterior con sujeción a los parámetros fijados en la sentencia de primera instancia.*

TERCERO: *La entidad dará cumplimiento a la sentencia en los términos previstos en los artículos 176, 177 y 178 del C.C.A. Para efectos de la actualización económica o indexación de las sumas reconocidas, se aplicará la fórmula consignada en la parte motiva*

CUARTO: DENIÉGUESE las demás pretensiones de la demanda.”

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería al abogado Gustavo Andrés Chía Cáceres, portador de la Tarjeta Profesional No. 188.455 del C.S.J, como apoderado de la Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga – E.S.E ISABU, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: SIN CONDENA en costas.

CUARTO: DEVUÉLVASE el expediente al Tribunal de origen, una vez quede ejecutoriada esta providencia.”

Ejecutoriado este proveído archívese el proceso de la referencia previas constancias de rigor en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(original firmado)
JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR.
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAGISTRADO PONENTE: Dr. JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO	680012331000-2002-01780-00
DEMANDANTE	INGENIERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A
DEMANDADO	MUNICIPIO DE BARBOSA (SANTANDER)
PROCESO	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
CORREO ELECTRONICO DEMANDANTE	Fredyrodriguez.abogado@hotmail.com
CORREO ELECTRONICO DEMANDADO	notificacionjudicial@barbosa-santander.gov.co

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado en providencia de fecha 11 de abril de 2019, en el cual se resolvió REVOCAR la sentencia de primera instancia y en su lugar lo que se transcribe a continuación:

“PRIMERO: DECLÁRASE la nulidad de la Resolución número 015 del 1º de febrero de 2002, proferida por el Alcalde Municipal de Barbosa (Santander), por medio de la cual se declaró la terminación unilateral del contrato de concesión para la prestación del servicio de alumbrado público en dicho municipio, celebrando con la sociedad Ingeniería de Servicios Públicos S.A.

SEGUNDO: CONDÉNASE al Municipio de Barbosa (Santander) a pagar a favor de la sociedad Ingeniería de Servicios Públicos S.A., la suma de MIL SESENTA Y DOS MILLONES TREITA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.062'032.388,69), a título de indemnización de perjuicios.

TERCERO: NIÉGANSE las demás pretensiones de la demanda.

CUARTO: Sin condena en costas.”

Ejecutoriado este proveído archívese el proceso de la referencia previas constancias de rigor en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(original firmado)
JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR.
Magistrado